



RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 260-2025-2026/CEP-CR

En Lima, a los once días del mes de mayo de 2026, en la sesión semi presencial, en la Sala de Sesiones "Martha Hildebrandt Treviños del edificio Víctor Raul Haya de la Torre, se reunió en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del señor congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, con la presencia de los señores congresistas: Pasión Neomias Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo. Luis Roberto Kamiche Moran, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Alfredo Pariona Sinche, Janet Milagros Rivas Chacara y Héctor José Ventura Ángel; con licencia los congresistas Alex Antonio Paredes Gonzales y Mery Eliana Infantes Castañeda

Congresista denunciado:

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

Denunciante:

GLORIA MARLENE MORENO PONCE

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 09 de marzo de 2026, la señora Gloria Marlene Moreno Ponce, en su condición de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, presentó denuncia en contra del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por presunta falta a la ética parlamentaria.
- 1.2. Mediante Oficio N.º 0223-01-RU2241447-EXP.260-2025-2026-CEP-CR: LA COMISIÓN, con fecha 10 de marzo de 2026, le comunicó al señor congresista denunciado Alex Antonio Paredes Gonzales, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.

Para el efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputó al congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, infracción a los artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria respecto a los principios de respeto y transparencia, concordante con el Artículo 3° literales b) y e) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; por haber permitido y avalado la presentación pública de una persona que se atribuyó falsamente el cargo de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en un evento denominado "Conmemoración del Día de la Mujer" realizado en las instalaciones del Congreso realizado por el congresista denunciado el 7 de marzo de 2026.
- 2.2 Del examen y revisión formal de la denuncia presentada por la ciudadana Gloria Marlene Moreno Ponce, en su condición de Decana del Colegio de Obstetras del Perú, contra el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, se verificó que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11°, literal a), del Código de Ética Parlamentaria, así como con los requisitos previstos en el artículo 25° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; por lo que corresponde admitirla a trámite para su calificación.
- 2.3 La denunciante señala que el 7 de marzo de 2026, se realizó en el Auditorio José Faustino Sánchez Carrión del Congreso de la República, un evento denominado: "Conmemoración del Día Internacional de la Mujer", actividad organizada por el congresista denunciado Alex Antonio Paredes Gonzales, que tuvo el carácter público y contó con la participación de diversas autoridades e invitados, habiéndose difundido además a través de redes sociales y registros audiovisuales.
- 2.4. La denunciante sustentó su denuncia en que el congresista denunciado habría presuntamente avalado la presentación pública de la señora **Gloria Lizeth Regalado Nación**, a quien —según la denunciante— se le atribuyó falsamente el cargo de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, durante un evento realizado en las instalaciones del Congreso de la República, pese a que es ella quien ejerce el cargo de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, conforme a la elección institucional correspondiente al periodo 2025 – 2028, representación que acredita con la vigencia de poder inscrita en los Registros Públicos – SUNARP, lo que demostraría que la persona presentada en el evento carece de toda representación institucional del Colegio de Obstetras del Perú.



Código de Verificación:
52307619
Publicidad N° 2026 - 1059392
12/02/2026 12:18:27

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de MORENO PONCE, GLORIA MARLENE, identificado con DNI, N° 42293029, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

ASIENTO: G00020

CARGO: DECANA

FACULTADES:

SE PROCLAMA COMO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028 A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DECANA NACIONAL: MORENO PONCE GLORIA MARLENE CON DNI N°42293029

ASIMISMO EN EL ASIENTO G00006 DE LA CITADA PARTIDA, CONSTA REGISTRADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27.05.2012 Y SUS REAPERTURAS DEL 01.09.2012, 03.10.2012 Y 27.10.2012, DONDE SE ACORDÓ:

(...)

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DECANO NACIONAL

ARTÍCULO 47: EL DECANO ES LA MÁS ALTA AUTORIDAD DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES SON:

1. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, COORDINANDO Y VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS SUS MIEMBROS.
2. CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y OTROS ORGANOS QUE LO REQUIERAN.
3. REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO DES DEL PERÚ CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. (...)
11. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LOS GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO AMBOS, RESPONSABLES DE LA MARCHA ECONÓMICA DEL COLEGIO DES DEL PERÚ. LOS DEMÁS MIEMBROS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO: POR COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCION N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITIZ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITIZ ELECTORAL NACIONAL, SE PROCLAMA COMO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028 A LAS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 106-2012-SUNARP/IN). LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGWEB/PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/INTERFAZ.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pagweb/publicidad/certificada/verificar/certificado/interfaz.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL, NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMATIVO.

Página 1 de 2



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Código de Verificación:
52307619
Publicidad N° 2026 - 1059392
12/02/2026 12:18:27

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

N° Título	Fecha de Presentación	Actos
1 2025-3849854	23/12/2025	NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE
2 2025-3849854	23/12/2025	RENUNCIA
3 2025-2902770	29/09/2025	CONSEJO DIRECTIVO

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL ART. 87 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL, SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2026-91001-394634 S/ 33.00
Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

Verificado y expedido por PUICAN SANCHEZ, CLAUDIA CECILIA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Callao, a las 22:28:45 horas del 17 de Febrero del 2026.

CLAUDIA CECILIA PUICAN SANCHEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

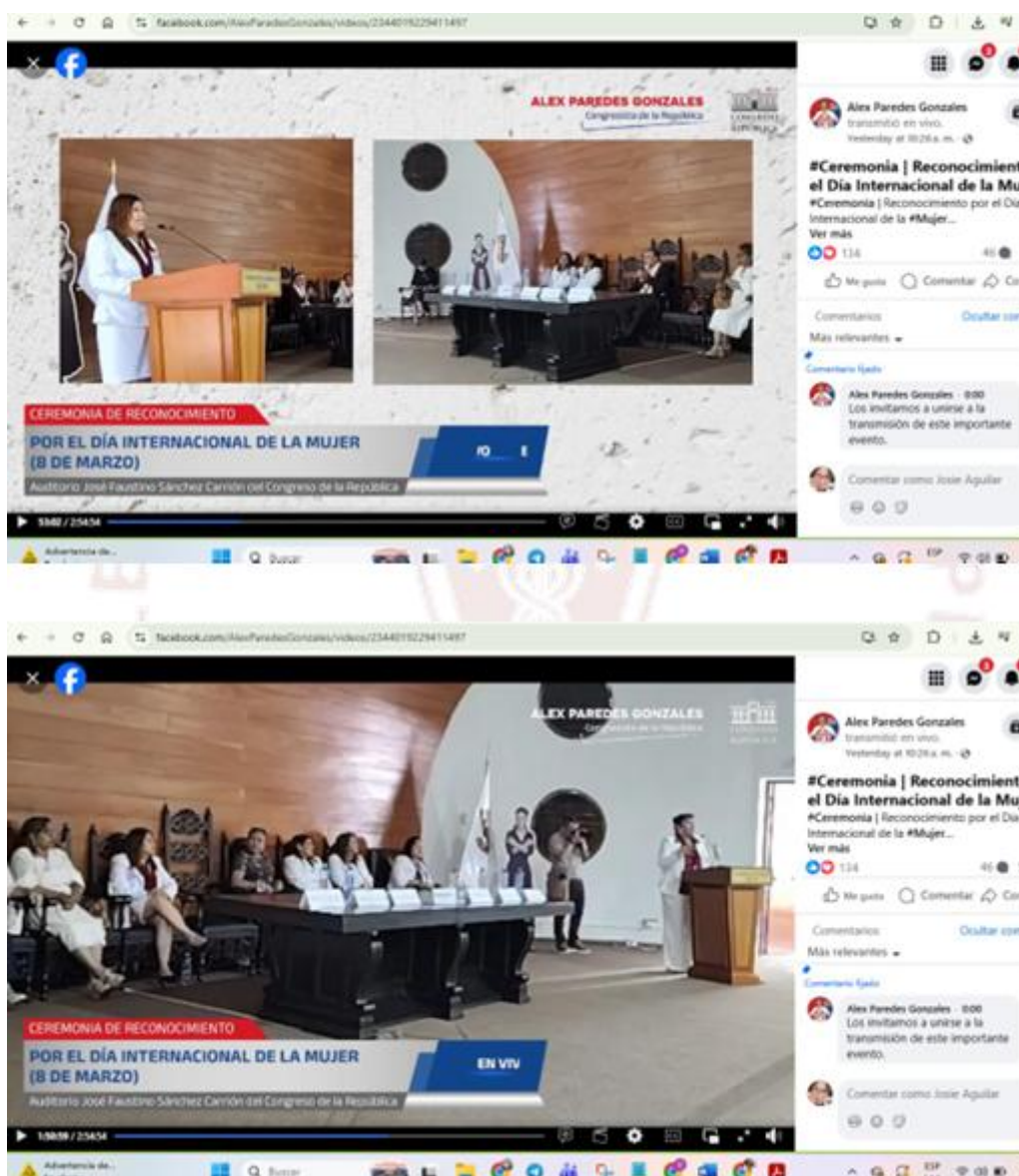
LOS CERTIFICADOS QUE EXTENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140 DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-09). LA AUTENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBESPACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpwebespaces) PUBLICACION CERTIFICADA/VERIFICACION CERTIFICADA. (FOLIOS EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN). REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Pag. 2 de 2

- 2.5. Indicó la denunciante que el congresista denunciado Alex Antonio Paredes Gonzales, en su calidad de organizador del evento, tenía pleno control sobre: La organización del evento, la relación de invitados, la conformación de la mesa de honor y la presentación institucional de los participantes. Es en ese sentido que la presentación de la señora Lizeth Regalado como "Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú" constituye un hecho que no pudo haberse producido sin el conocimiento o la anuencia del organizador del evento, por lo que le atribuye responsabilidad ética.
- 2.6. Calificó la conducta descrita del congresista denunciado, de grave, por cuanto los hechos se habrían producido en instalaciones oficiales del Congreso de la República, en el marco de un acto público institucional, generando confusión respecto de la representación legítima de una institución de derecho público

interno, habiendo el denunciado permitido y avalado la difusión de información falsa respecto de la representación institucional de un Colegio profesional, afectando la institucionalidad de dicha entidad.

- 2.7 La denunciante presentó registro fotográfico de la ceremonia por el Día internacional de la Mujer, realizada por el congresista denunciado, a fin de acreditar que la persona de Lizeth Arminda Regalado Nación asistió y fue reconocida como "Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú".

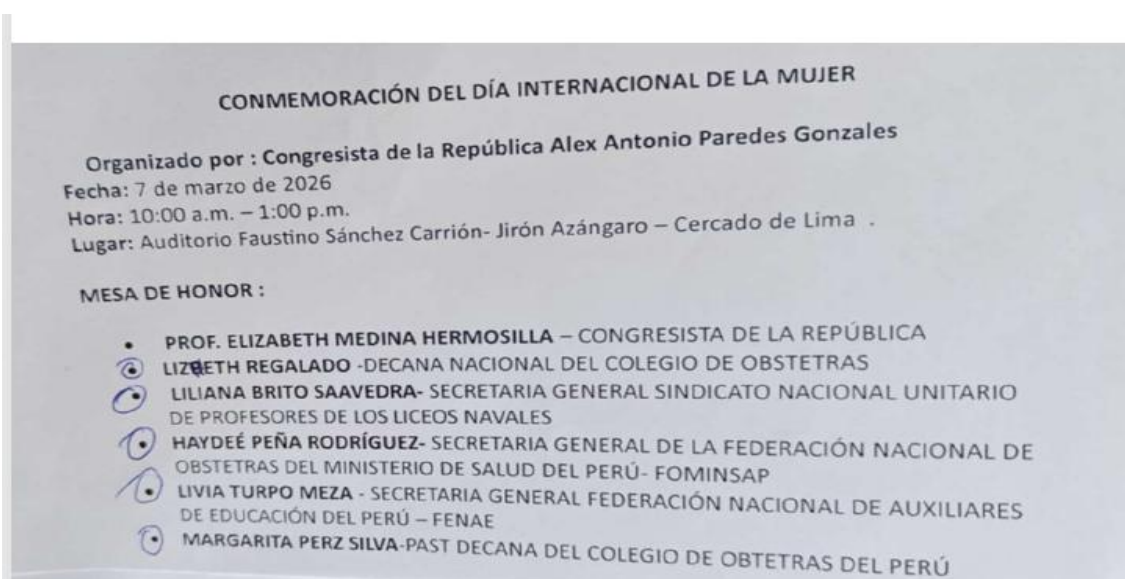


COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



- 2.8. La denunciante acompañó además como medio probatorio un programa de la ceremonia por el Día Internacional de la Mujer, realizado el 07 de marzo de 2026, en el Congreso de la República, como se aprecia a continuación:



- 2.9. LA COMISIÓN, luego de la revisión efectuada, constató que, en efecto, el 7 de marzo de 2026, se realizó un evento en conmemoración del Día de la Mujer, organizado por el Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, en las instalaciones del Auditorio Faustino Sánchez Carrión del Congreso de la República.
- 2.10. Asimismo, LA COMISIÓN verificó la presencia de la señora Lizeth Regalado Nación en dicho evento, quien fue invitada y presentada como Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.
- 2.11 LA COMISIÓN consideró pertinente señalar que los congresistas, en el ejercicio de sus funciones constitucionales de representación, organizan diversos eventos y reciben de manera regular a ciudadanos, dirigentes sociales, representantes

gremiales, autoridades y otras personas que acuden a realizar gestiones o plantear problemáticas de interés público o sectorial. Estas actividades — incluidos foros, conversatorios y actos conmemorativos— forman parte de la dinámica propia de la función parlamentaria.

- 2.12 En ese sentido, el congresista denunciado, en su calidad de organizador del evento, se encuentra facultado para cursar invitaciones a distintas instituciones y personalidades que considere pertinentes; siendo que, en el caso concreto, su despacho invitó a la señora Lizeth Regalado Nación en su calidad de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.
- 2.13 LA COMISIÓN, a efectos de esclarecer los hechos materia de denuncia, realizó una verificación en la página web institucional del Colegio de Obstetras del Perú, <https://colegiodeobstetras.pe/consejo-directivo/> comprobándose que, a la fecha la señora Lizeth Regalado Nación, se encuentra registrada en el rubro institucional – Consejo Directivo, como Decana Nacional de dicha institución.



COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

INICIO INSTITUCIONAL - TRAMITES - COLEGIATURA SINADPRO - COLEGIADOS - RESIDENTADO CAPACITACIÓN - PUBLICACIONES - Videos AULA VIRTUAL PADRÓN ELECTORAL COMITÉ ELECTORAL

Colegio de Obstetras del Perú - COIP / Consejo Directivo



OBSTETRA LIZETH REGALADO
DECANA NACIONAL



- 2.14 En tal sentido, LA COMISIÓN consideró que, para efectos de cursar invitaciones, resulta razonable que los despachos congresales recurran a la información institucional disponible en los portales oficiales de las entidades. En el presente caso, no se advierte que en dicha fuente figure la denunciante como Decana Nacional del referido colegio profesional.
- 2.15 Respecto al medio probatorio presentado por la denunciante —consistente en la vigencia de poder emitida por SUNARP— mediante el cual sustenta su condición de Decana Nacional, corresponde señalar que dicho documento acredita una situación registral, cuya controversia excede el ámbito de competencia de esta Comisión.
- 2.16 En consecuencia, LA COMISIÓN consideró que no le corresponde determinar la representatividad institucional del Colegio de Obstetras del Perú, al tratarse como se desprende de la denuncia, de una aparente controversia de naturaleza gremial. Por tanto, no se advierte que el congresista denunciado haya incurrido en infracción ética, toda vez que no resulta exigible que, para cursar invitaciones a eventos de carácter conmemorativo, deba verificar dicha representación mediante la obtención de vigencias de poder ante registros públicos.

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el Expediente: N.º 260-2025-2026/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contra el congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con diez (10) votos **A FAVOR** de los señores congresistas: Elvis Hernán Vergara Mendoza, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Janet Milagros Rivas Chacara, Margot Palacios Huamán y Héctor José Ventura Angel ; y con Un (1) voto en Abstención del congresista Alfredo Pariona Sinche; en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 12^{o2}, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) y último

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la secretaría técnica".



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

párrafo del numeral 26.2 del artículo 26^{o3} del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, LA COMISIÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la señora **GLORIA MARLENE MORENO PONCE** contenida en el Expediente N.º 260-2025-2026-CEP-CR, contra el congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES** por presunta infracción al artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria respecto a los principios de respeto y transparencia, concordante con el Artículo 3º literales b) y e) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

Lima, 12 de mayo de 2026.

Elvis Hernán Vergara Mendoza
Presidente

Pasión Neomías Dávila Atanacio
Secretario

³ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.